

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., LUNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 1991

Nº 21.878

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Aduanas

RESOLUCION No. 704-04-216

(De 29 de julio de 1991)

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION No. 68-91

(De 23 de julio de 1991)

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION No. 69-91

(De 23 de julio de 1991)

"MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNAN LOS MIEMBROS DE LA COMISION ASESORA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA."

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION No. 78-91

(De 10 de septiembre de 1991)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA UNIDAD DE MENSURA Y LEGALIZACION."

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 2435

(De 30 de agosto de 1991)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 170

(De 8 de agosto de 1991)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Aduanas

RESOLUCION No. 704-04-216

(Panamá, 29 de julio de 1991)

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto de Gabinete No. 22 de 21 de noviembre de 1989, todas las exportaciones o reexportaciones de productos textiles hacia los Estados Unidos de América, incluso las que realicen desde la Zona Libre de Colón u otras Zonas francas, estarán sujetas a la obtención de una licencia de exportación cuya expedición corresponde al Ministerio de Hacienda y Tesoro,

a través de la Oficina de Centralización de Trámites de Exportación o Ventanilla Única.

Que es preciso reglamentar la expedición de la licencia de exportación de productos textiles hacia los Estados Unidos de América, con el objeto de uniformar y agilizar los trámites de exportación en lo que al régimen aduanero le corresponde.

Que conforme al Artículo 6 de la Ley 16 de 29 de agosto de 1979, es función del Director General de Aduanas cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Código Fiscal y de las leyes, decretos, resoluciones y reglamentos aplicables al sector aduanero, así como también dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar disposiciones para mejorar el servicio.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES
 DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
 Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

MARGARITA CEDEÑO B.
 SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
 Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
 Un año en la República B/.36.00
 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
 Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

RESUELVE:

ARTICULO 1o.: Las personas naturales o jurídicas que exporten o reexporten productos textiles hacia los Estados Unidos de América deberán presentar solicitud para la obtención de una licencia ante el funcionario representante de la Dirección General de Aduanas de servicio en la Oficina de Centralización de Trámites de Exportación o "Ventanilla Unica" del Instituto Panameño de Comercio Exterior.

ARTICULO 2o.: La solicitud a que se refiere el Artículo anterior deberá ser presentada en papel sellado dirigida al Director General de Aduanas y la misma deberá expresar el listado de los productos que se exportarán.

La solicitud se presentará acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación del Registro Público en la que conste la vigencia, integración de la Junta Directiva, dignatarios y representante legal de la sociedad.

Cuando se trate de una persona natural deberá presentar copia autenticada de la cédula de identidad personal.

b) Copia del Pacto Social.

c) Copia autenticada de la Licencia Comercial

ch) Certificado de Paz y Salvo.

ARTICULO 3o.: Las Licencias expedidas en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Gabinete No. 22 de 1989, tendrán vigencia de un (1) año a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO 4o.: Durante la vigencia de la licencia el exportador, antes de cada exportación, deberá presentar en la Oficina de Centralización de Trámites de Exportación los siguientes documentos:

a) Las industrias de ensamble

1. Formulario de Declaración de salida
2. Factura Comercial
3. Certificado de origen expedido por el Insti-

tuto Panameño de Comercio Exterior.

b) Los demás exportadores:

1. Formulario de Declaración de Exportación - Reexportación.

2. Factura Comercial

3. Certificado de Origen expedido por el Instituto Panameño de Comercio Exterior.

ARTICULO 5o.: Remitir copia autenticada de esta Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 6o.: Esta Resolución regirá a partir de los treinta (30) días siguientes a su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 16 de 29 de agosto de 1979.

Decreto de Gabinete No. 22 de 21 de noviembre de 1989.

Artículo 587 y 591 del Código Fiscal.

REGISTRESE Y PUBLIQUESE

RODRIGO H. AROSEMENA

Director General de Aduanas

RICARDO ACOSTA I.

Secretario Ad.Hoc.

Es copia auténtica de su original
 Panamá, 20 de agosto de 1991
 Ministerio de Hacienda y Tesoro
 Director Administrativo

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION No. 68-91

(De 23 de julio de 1991)

EL MINISTRO DE VIVIENDA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es prioridad del Ministerio de Vivienda, el buen uso de los bienes revertidos inmuebles adscrito a su Administración y Jurisdicción;

Que esta responsabilidad implica adjudicar las viviendas revertidas desocupadas, siguiendo criterios de celeridad y justicia social;

Que por las consideraciones expuestas, el

Ministro de Vivienda;

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar los artículos tercero y cuarto de la Resolución 61-91 de 5 de julio de 1991, los cuales quedarán así:

TERCERO: Para las reuniones en primer debate se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Para sesionar se requiere la asistencia mínima de tres (3) de sus miembros.
- Las decisiones serán adoptadas por la mayoría relativa de los comisionados presentes.
- Las decisiones tomadas serán consideradas una recomendación
- Estas recomendaciones deberán contar con la aprobación del Ministro de Vivienda para que se efectúe la adjudicación.

El Ministro de Vivienda podrá, en los casos que él considere necesario, solicitar al Pleno del Comité de Adjudicación de Viviendas Revertidas que aclare o amplíe el estudio de las solicitudes adjudicadas en primer debate.

CUARTO: Para que las sesiones del Pleno puedan efectuarse deberá cumplir con:

- El quorum reglamentario, que será la mitad más uno de todos los Comisionados Principales nombrados por el Ministro.
- El Pleno conocerá de los casos de recomendación o urgencia notoria, que le sean sometidos por el Ministro de Vivienda para su aclaración o ampliación.
- El pleno podrá conocer directamente de las solicitudes para recomendar las asignaciones de las viviendas revertidas, sin necesidad de cumplir con el primer debate.

El Secretario Ejecutivo no tendrá derecho a voto en la adjudicación de viviendas revertidas. Para los efectos del quorum requerido en las reuniones, sólo serán considerados los miembros con derecho a voto."

SEGUNDO: Se adiciona a la Resolución No. 61-91 de 5 de julio de 1991 el siguiente artículo:

ARTICULO SEPTIMO: En los casos de las viviendas ubicadas en las áreas revertidas, el Ministro de Vivienda las adjudicará a su discreción, cuando se den los siguientes casos de urgencia notoria.

1. Traslados urgentes de arrendatarios residentes en el área revertida por razón de daños estructurales graves, que impliquen peligro para la integridad física de las personas que habitan el inmueble.
2. Cuando la vivienda se encuentre desocupada a consecuencia de lanzamiento o abandono y las mismas, debido al tiempo en que el Comité de Adjudicación de Viviendas Revertidas pueda conocerlos, sea suscepti-

bles de cualquier tipo de acto vandálico o delictivo.

3. Cuando instituciones o fundaciones de interés social, filantrópicas, benéficas, sin fines de lucro, solicitan al Despacho Superior, una vivienda con el fin de utilizarlas en las actividades que la Ley, estatutos o reglamentos las faculta.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 33 de 8 de noviembre de 1984, Resolución No. 49-91 de 22 de mayo de 1991.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ING. GUILLERMO E. QUIJANO JR.

Ministro de Vivienda

ING. RODRIGO SANCHEZ

Viceministro de Vivienda

Es fiel copia de su original

Asesoría Jurídica

Ministerio de Vivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION No. 69-91

(De 23 de julio de 1991)

"Mediante la cual se designan los miembros de la Comisión Asesora de Desarrollo Urbano y Vivienda."

EL MINISTRO DE VIVIENDA

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Ministerio, mediante la Ley No. 9 del 25 de enero de 1973, establecer, coordinar y asegurar de manera efectiva la ejecución de una Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano;

Que con fundamento a lo anterior el Ministerio de Vivienda profirió la Resolución no. 59-91 de 3 de julio de 1991, mediante la cual se establece la Comisión Asesora en los Temas de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que la Resolución antes mencionada establece en el artículo 2 de su parte resolutive, como estará integrada la Comisión Asesora de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo expresado en el Artículo No. 2 de la Resolución en referencia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: La Comisión Asesora de Desarrollo Urbano y Vivienda, estará integrada por las siguientes personas:

- a) En representación de la SPIA el Arq. EDWIN BROWN;
- b) En representación de la Facultad de Arquitectura de la Unversidad de Panamá, el Arq.

RODRIGO GUARDIA (Principal) y el Arq. RAFAEL ROSS (Suplente);.

c) En representación de la Cámara Panameña de la Construcción, el Ing. MANUEL GONZALEZ RUIZ (Principal) y el Ing. JUAN MEDRANO (Suplente);

d) El representante del Departamento de Aprobación de Planos de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, la Arq. MARTA DE SALCEDO (Principal) y el Arq. LUIS A. CAMARGO (Suplente).

e) Como profesionales designados por el Ministro de Vivienda, el Arq. ALVARO GONZALEZ C., Ing. ALBERTO SAINT MALO y el Arq. MARCELO NARBONA.

f) En representación de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, la Arq. MARTA E ALVAREZ como Secretaria de la Comisión.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Nº 9 de 25 de enero de 1973 y Resolución No. 59-91 de 3 de julio de 1991 del Ministerio de Vivienda.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ING. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.

Ministro de Vivienda

ING. RODRIGO SANCHEZ

Viceministro de Vivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION No. 78-91

(De 10 de septiembre de 1991)

"Por medio de la cual se crea la Unidad de Mensura y Legalización."

EL MINISTRO DE VIVIENDA

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 9 de 25 de Enero de 1973, se crea el Ministerio de Vivienda, con la finalidad de establecer, coordinar y asegurar de manera efectiva la ejecución de una política nacional de vivienda y desarrollo urbano;

Que para el cumplimiento de lo enunciado en el considerando anterior, el Artículo 2 de la referida Ley señala las diferentes funciones que se le atribuyen al Ministerio de Vivienda;

Que entre ellas aparece la de adoptar las medidas que se estimen adecuadas para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que los asentamientos espontáneos, producto de invasiones, constituyen un problema de

vivienda urbana de gran magnitud en los países en vías de desarrollo, siempre que la mayor parte del crecimiento real de las ciudades equivalen al crecimiento de los mismos;

Que en Panamá las invasiones han cobrado significativa importancia en el problema de la vivienda y el desarrollo urbano;

Que los asentamientos surgen de manera sorpresiva en diferentes puntos de la ciudad, en terrenos públicos y privados, ya sea en los centros urbanos, en las faldas de los cerros, terrenos irregulares, bajo, baldíos y a lo largo de ciertas vías importantes;

Que sus viviendas, en términos generales, son construidas con materiales de naturaleza inadecuada como cartón, felpa, lata, madera vieja, paja, zinc, las cuales no poseen los servicios de acueducto, alcantarillado, luz, vías de acceso adecuada, y un ambiente sano, decoroso, apropiado para la vida en familia.

Que el Ministerio de Vivienda se ha hecho eco de lo hasta aquí planteado, y es consecuente en darle respuestas concretas, en base a los recursos que se obtengan y a las necesidades de los afectados en los asentamientos creados y para los que un futuro se originen;

Que por tanto,

RESUELVE:

ARTICULO I: Créase dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Vivienda, adscrita a la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la Unidad de Mensura y Legalización.

ARTICULO II: Dicha oficina estará a cargo de un funcionario del Ministerio quien ejercerá la función de Coordinador del Programa mencionado en el Artículo Primero de esta Resolución. Como apoyo para el funcionamiento de esa unidad se asignará también un asistente y una secretaria a la misma.

ARTICULO III: Serán funciones de la Unidad que se crea, las siguientes:

1. Coordinar con las diferentes unidades administrativas involucradas en el desarrollo del Programa de Mensura y Legalización.
2. Dar seguimiento a la elaboración de estudios, informes y otros trámites requeridos para el desarrollo del programa.
3. Efectuar el debido seguimiento a los proyectos en ejecución del Programa de Mensura y Legalización.
4. Mantener registro de las actividades o proyectos del programa.
5. Mantener inventario de invasiones existentes y nuevas.
6. Elaborar informes sobre las actividades que

se realizan en el desarrollo del Programa.

7. Coordinar con instituciones y autoridades locales lo pertinente al desarrollo de las actividades inherentes al programa.

8. Servir de enlace entre el Ministerio de Vivienda y las comunidades afectadas.

9. Cualquier otra función que se le asigne.

ARTICULO IV: Las Direcciones Generales de este Ministerio involucradas en el desarrollo del Programa de Mensura y Legalización de lotes, asignarán un funcionario que sirva de enlace a la Coordinación del Programa y que sea el responsable por las actividades relativas al tema.

ARTICULO V: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. GUILLERMO E. QUIJANO JR.

Ministro de Vivienda

ING. RODRIGO SANCHEZ

Viceministro de Vivienda

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 2435

(Panamá, 30 de agosto de 1991)

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada MINNKA ZACHRISSON DE VIDAL, mujer, panameña, mayor de edad, abogada, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-138-2775, domiciliada en Calle 65-A, San Francisco y Carrasquilla, lugar donde recibe notificaciones personales, de la ciudad de Panamá, en ejercicio del poder a ella conferido por la señora HENA SUSANA GONZALEZ DE ZACHRISSON, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-27-475, residente en calle 50, Urbanización San Gabriel, Calle Santa Rita, Edificio San Gabriel, No. 80, de esta ciudad, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra intitulada "GUACAMAYO" a nombre de la señora Hena Susana González de Zachrisson;

Que la citada obra consiste en un cuento infantil de fantasía que narra en forma imaginativa la procedencia de los colores vivos de esta ave y el nombre de la misma. Consta de veinte (20) páginas en Papel Bond 8 1/2 x 11, es inédita;

Que la solicitud de inscripción de la presente

obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra intitulada "GUACAMAYO", a nombre de la señora Hena Susana González de Zachrisson.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON P.

Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUELLES

Viceministro de Educación

Es copia auténtica

Omayra McKinnon

Secretaría General del

Ministerio de Educación

Panamá, 10 de septiembre de 1991

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 170

(De 8 de agosto de 1991)

Los suscritos a saber: DR. MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y DIOGENES IBAÑEZ A., portador de la cédula de identidad personal No. 8-96-168, en nombre y representación de RODEIBA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 238276, Rollo 30332, Imagen 11, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 90-144192, válido hasta el 3 de enero de 1992 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), por otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA tomando en cuenta el CONCURSO DE PRECIOS No. 10-DP, han convenido en celebrar el Contrato de obras que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo: EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE LOS SOBRETechos No. 4 Y 5 DEL HOSPITAL REGIONAL DE AZUERO, en la Provincia de Herrera, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo, incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del período establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta las condiciones Generales, Condiciones Especiales, especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por el Ministerio de Salud y por la Dirección General de Proveduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato y por lo tanto, forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y terminarla íntegra y debidamente a los noventa (90) días calendarios a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.117.800.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, mediante la presentación de cuentas, según avance de la obra siguiendo, al efecto el procedimiento normal de cuentas contra el Tesoro Nacional. Con cargo a las Partidas Presupuestarias No. 0.12.1.10.01.15.514. Todas las cuentas presentadas tendrán una retención del 10% que se devolverá al terminar el Proyecto.

SEXTO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Contrato No. FC-15-01093.5 del ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A., por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.58.900.00), válida hasta el 20 de octubre de 1994.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos

de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la Fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago 15-010193.5 del ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA S.A., por la suma de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.35.340.00), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tengan cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

SEPTIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

OCTAVO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, el o los letreros que, como mínimo expresen el pliego de cargos, y que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Obras Públicas y en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

NOVENO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO PRIMERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 26 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;

2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;

3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este Artículo;

6. El incumplimiento del contrato.

DECIMO SEGUNDO: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusa o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2. La acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;

3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;

4. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y,

5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria

para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO TERCERO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON VEINTISIETE CENTESIMOS (B/.39.27), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO CUARTO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de CIENTO DIECISIETE BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS (B/.117.80) de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO QUINTO: Este contrato se extiende con vista a la Resolución de Gabinete No. 42 de 24 de agosto de 1990, y requiere para su validez el refrendo del Contralor general de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá a los ocho días del mes de agosto de 1991.

DR. MARIO J. GALINDO H.

Ced. No. 8-79-375

DIóGENES IBÁÑEZ A.

Ced. No. 8-96-168

REFRENDÓ

LIC. RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original
Panamá, 19 de agosto de 1991
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo.

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7785 de 26 de agosto de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 165866, Rollo 33248, Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **NAROL TRADING INC.**
Panamá, 11 de septiembre de 1991
L-204.895.83
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante

Escritura Pública No. 7701 de 22 de agosto de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 156874, Rollo 33243, Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **THEMIS S.A.**
Panamá, 11 de septiembre de 1991
L-204.895.83
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7851 de 28 de agosto de 1991, extendida en la

Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 204633, Rollo 33251, Imagen 0126 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **NEYDAL S.A.**
Panamá, 11 de septiembre de 1991
L-204.895.83
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7784 de 26 de agosto de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha

087803, Rollo 33248, Imagen 0009 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **QUEROBA TRADING INC.**
Panamá, 11 de septiembre de 1991
L-204.895.17
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7946 de 2 de septiembre de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 115233, Rollo 33260, Imagen 0038 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público

ha sido disuelta la sociedad denominada **KILDARE DEVELOPMENT S.A.**
Panamá, 11 de septiembre de 1991
L-204.895.17
Única publicación

AVISO
La señora **GEORGINA ALVARADO ALMANZAN** con cédula de identidad personal No. 6-46-2001, vende el negocio de su propiedad denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA ANGELITTA**, ubicada en Calle San Pancracio No. 17, 200, Paraiso, Corregimiento de Mateo Iturralde, Distrito de San Miguelito, al señor Luis Carlos Chen Luna.
L-205.010.00
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

DEPARTAMENTO DE
CATASTRO
Alcalda del Distrito de
La Chorrera

EDICTO No. 14

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor **MANUEL ERNESTO CORDOBA CEDENO**, panameño, mayor de edad, casado, Técnico en Televisión, residente en Calle del Chorro, casa No. 2140, portador de la cédula de identidad personal No. 8-114-691.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado MK-L-4, de la Barriada INDUSTRIAL, Corregimiento COLON, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Terreno Municipal con 20.00 Mts.
SUR: Calle Los Mártires con 20.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Terreno Municipal con 30.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Terreno Municipal con 30.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 31 de enero de mil novecientos ochenta y seis

(Fdo.) Sr. VICTOR
MORENO J.
Alcalde

(Fdo.) Sra. CORALIA DE
ITURRALDE
Jefe del Depto de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis. Sra. Coralia de Iturralde Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.

L-201.100.87

Única publicación

DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
Alcalda del Distrito de
La Chorrera

EDICTO No. 707

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER

Que la señora **PIOLA MELENDEZ CASTILLO**, panameña, mayor de edad, soltera, Oficio Maestra Jubilada, con residencia en Calle El Paraíso, casa No. 3214, Barrio Balboa de este Distrito, portadora de la cédula de identidad Personal No. 8-80-826

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE MANUEL JAEN, de la Barriada BARRIO BALBOA, Corregimiento BALBOA, donde existe una casa habitación, distinguida con el número 3214 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Prop. del Municipio de La Chorrera, Ocup. por Yadira Guevara con 32.98 Mts.

SUR: Calle Manuel Jaén con 34.94 Mts.

ESTE: Calle 28 Sur con 6.18 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Prop. del Municipio de La Chorrera, Ocup. por Juan Francisco Ruiz con 15.79 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRE-

NO: Trescientos sesenta y dos metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados con cuarenta centímetros cuadrados (362.6240 Mts.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

(Fdo.) Sr. VICTOR MORENO
NO Jaen
Alcalde

(Fdo.) Sra. CORALIA DE
ITURRALDE
Jefe del Depto de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

Sra. Coralia de Iturralde Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.

L-204.992.95

Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Región No. 6, Buena Vista, Colón

Departamento Regional de Reforma Agraria Dirección Nacional del MDA - COLON

EDICTO No. 3-111-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público

HACE SABER

Que el señor **NELSON CARRILLO VELEZ**, vecino del Corregimiento de

Penamá, portador de la cédula de identidad personal No. AV-347-417 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. _____ la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 7 hectáreas con 7,485.53 metros cuadrados, ubicado en LA REPRESA, Corregimiento de CATIVA, Distrito de COLON, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Pedro Bárcena - Callejón
SUR: Carmen Ortega de Jaén - Lago Gatún
ESTE: Manuel Rodríguez - Lago Gatún
OESTE: Pedro Bárcena - Carmen Ortega de Jaén

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de CATIVA y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Buena Vista, 25 de julio de 1991

LIC. HERNAN CACERES VEGA

Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaría Ad-Hoc.

L-201.753.76

Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento

Nacional de Reforma Agraria

Dirección Regional del MDA - COLON

EDICTO No. 3-104-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la

Provincia de Colón, al público.

HACE SABER

Que el señor **PASCUAL ENRIQUE FIENGO M.**, vecino del Corregimiento de NUEVA PROVIDENCIA, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal No. 3-31-838 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-54-89 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 3 hectáreas con 7646.89 Parcela A., 2980.50 Parcela B, metros cuadrados, ubicada en NUEVA PROVIDENCIA, Corregimiento de NUEVA PROVIDENCIA, Distrito de COLON, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Lago Gatún
SUR: Carretera existente
ESTE: Eladio González y Banco Nacional
OESTE: Marcelino Florés

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de NUEVA PROVIDENCIA y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Buena Vista, 16 de julio de 1991

LIC. HERNAN CACERES VEGA

Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaría Ad-Hoc.

L-201.757.02

Única publicación